INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA - INDETUR
RESOLUCIÓN NO.095 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024
"Por la cual se adopta el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Instituto Distrital de Turismo de Santa Marta –"INDETUR", para la vigencia fiscal 2025."

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA-INDETUR, en ejercicio de las facultades legales, en especial, las que confiere el artículo 152 del Decreto Distrital 312 de 29 de diciembre de 2016 y

CONSIDERANDO

Que mediante EL Decreto 312 del 29 de diciembre de 2016, se creó el INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA-INDETUR, como un establecimiento público del orden Distrital descentralizado por servicios, con personería jurídica, autonomía Administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrito al sector de desarrollo administrativo de competitividad, regido por lo señalado en la Ley 489 de 1998.

Que mediante el artículo primero del acuerdo 015 del 08 de noviembre de 2017, EL Honorable Concejo Distrital de Santa Marta, autorizo al alcalde del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, para crear la UNIDAD EJECUTORA 09 INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA – INDETUR en el presupuesto general de ingresos, gastos e inversión del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta de la vigencia fiscal de 2017.

Que el Consejo Directivo está conformado por el secretario de Desarrollo Económico y cuatro miembros designado por el alcalde por periodos de 2 años prorrogables; y a la vez, el artículo 149 del Decreto 312 del 29 de diciembre de 2016 los faculto de funciones específicas, como los de aprobar los planes, programas, proyectos y presupuesto del Instituto, al igual que las modificaciones que se hagan a los mismos

Que la Alcaldía Distrital de Santa Marta expidió el Decreto 010 del 29 de octubre de 2024, "Por el cual se adopta el Presupuesto General de Ingresos, Gatos e Inversiones del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta para la vigencia fiscal 2025.Que por medio del acuerdo en mención previamente, en el articulo

Que la resolución 3832 del 18 de octubre de 2019, se expide el catálogo de clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus descentralizadas - CCPET.

Que la Resolución 1355 del 1 de julio de 2020, por la cual se modifica la Resolución 3832 del 18 de octubre de 2019, por medio del cual expide el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus descentralizadas -CCPET-. Que desde la publicación del Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET, se han identificado nuevos conceptos de ingreso, objetos del gasto y clasificaciones en la estructura, razón por la cual se justifica la modificación de la Resolución No. 3832 de 2019.

Que la Resolución Reglamentaria Orgánica 0040 del 23 de julio de 2020, por la cual se adopta el Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública y el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal -CICP-, cuyo ámbito de aplicación son: las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, los órganos autónomos Constitucionales, las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios de cualquier orden, los organismos de control fiscal, los particulares que manejen fondos o bienes de la Nación en relación a dichos fondos o bienes, los fondos sin personería jurídica denominados Especiales o Cuenta creados por ley o con autorización de esta, Banco de la República y las entidades recaudadoras, receptoras y ejecutoras del Sistema General de Regalías.

Que mediante acta de reunión 003 del 11 de diciembre de 2024, en sesión ordinaria del Consejo Directivo del INDETUR, los miembros estuvieron de acuerdo y aprobaron el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Instituto Distrital de Turismo de Santa Marta, para la vigencia fiscal 2025." Mediane el Acuerdo 01 de 2024.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Adóptese el Presupuesto de Ingresos del Instituto Distrital de Turismo de Santa Marta para la vigencia fiscal 2025, la suma de TRES MIL SEISCIETOS SESENTA MILLONES PESOS M/L (3.660.000,000), según la clasificación que aquí se detalla:

CODIGO PRESUPUESTAL	DESCRIPCION	PRESUPUESTO APROBADO
Código	Nombre	Apropiación Inicial
1	2	$3
1	INGRESOS	3.660.000.000
1.1	INGRESOS CORRIENTES	$ 3.660.000.000
1.1.02.	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	$ 3.660.000.000
1.1.02.06.	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	$ 3.660.000.000
1.1.02.06.006	TRANSFERENCIAS CORRIENTES OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO CENTRAL	$ 3.660.000.000
1.1.02.06.006.06	OTRAS UNIDADES DE GOBIERNOS	$ 3.660.000.000
1.1.02.06.006.06.01	Funcionamiento	$ 3.000.000.000
1.1.02.06.006.06.02	Inversión	$ 660.000 .000

ARTÍCULO SEGUNDO. Adóptese el Presupuesto de Gastos del Instituto Distrital de Turismo de Santa Marta para la vigencia fiscal 2025, la suma de TRES MIL SEISCIETOS SESENTA MILLONES PESOS M/L (3.660.000.000), según la clasificación que aquí se detalla:

CODIGO PRESUPUESTAL	DESCRIPCION	PRESUPUESTO APROBADO
Código	Nombre	Apropiación Inicial
1	2	$ 3
2	**Gastos**	**$ 3,660,000,000**
2.1	**Funcionamiento**	**$ 3,000,000,000**
2.1.1	**Gastos de personal**	**$ 2,436,000,000**
2.1.1.01	**Planta de personal permanente**	**$ 2,436,000,000**
2.1.1.01.01	**Factores constitutivos de salario**	**$ 1,828,502,138**
2.1.1.01.01.001	**Factores salariales comunes**	**$ 1,828,502,138**
2.1.1.01.01.001.01	Sueldo básico *	$ 1,333,801,268
2.1.1.01.01.001.06	Prima de servicio*	$ 112,239,044
2.1.1.01.01.001.07	Bonificación por servicios prestados	$ 36,313,390
2.1.1.01.01.001.08	**Prestaciones sociales**	**$ 346,148,435**
2.1.1.01.01.001.08.01	Prima de navidad*	$ 156,021,929
2.1.1.01.01.001.08.02	Prima de vacaciones	$ 55,126,506
2.1.1.01.01.001.10	Viáticos de los funcionarios en comisión	$ 135,000,000
2.1.1.01.02	**Contribuciones inherentes a la nómina**	**$ 510,531,329**
2.1.1.01.02.001	Aportes a la seguridad social en pensiones	$ 148,056,158
2.1.1.01.02.002	Aportes a la seguridad social en salud	$ 104,873,112
2.1.1.01.02.003	Aportes de cesantías	$ 139,559,940
2.1.1.01.02.004	Aportes a cajas de compensación familiar	$ 49,352,053
2.1.1.01.02.005	Aportes generales al sistema de riesgos laborales	$ 7,000,000
2.1.1.01.02.006	Aportes al servicio nacional de aprendizaje -sena-	$ 24,676,026
2.1.1.01.02.007	Aportes instituto colombiano de bienestar familiar -icbf-	$ 37,014,040
2.1.1.01.03	**Remuneraciones no constitutivas de factor salarial**	**$ 96,966,533**
2.1.1.01.03.001	**Prestaciones sociales**	**$ 96,966,533**
2.1.1.01.03.001.01	Vacaciones	$ 55,126,506
2.1.1.01.03.001.02	Indemnizacion de Vacaciones	$ 35,000,000
2.1.1.01.03.001.03	Bonificación especial de recreación	$ 6,840,027
2.1.2	**Adquisición de bienes y servicios**	**$ 536,000,000**
2.1.2.01	**Adquisición de activos no financieros**	**$ 25,000,000**
2.1.2.01.01	**Activos fijos**	**$ 25,000,000**
2.1.2.01.01.003	**Maquinaria y equipo**	**$ 15,000,000**
2.1.2.01.01.003.03	**Maquinaria de oficina, contabilidad e informática**	**$ 15,000,000**
2.1.2.01.01.003.03.01	accesorios	$ 10,000,000
2.1.2.01.01.003.03.02	accesorios	$ 5,000,000
2.1.2.01.01.004	**Activos fijos no clasificados como maquinaria y**	**$ 10,000,000**
2.1.2.01.01.004.01	**Muebles, instrumentos musicales, artículos de**	**$ 10,000,000**
2.1.2.01.01.004.01.01	**Muebles**	**$ 10,000,000**
2.1.2.01.01.004.01.01.02	Muebles del tipo utilizado en la oficina	$ 10,000,000
2.1.2.02	**Adquisiciones diferentes de activos**	**$ 511,000,000**
2.1.2.02.01	**Materiales y suministros**	**$ 10,000,000**
2.1.2.02.02	**Adquisición de servicios**	**$ 501,000,000**
2.1.2.02.02.006	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de	$ 30,000,000
2.1.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos; servicios	$ 130,000,000
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de	$ 221,000,000
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de	$ 20,000,000
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de	$ -
2.1.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	$ 100,000,000
2.1.8	**Gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas,**	**$ 28,000,000**
2.1.8.01	**Impuestos**	**$ 10,000,000**
2.1.8.01.14	Gravamen a los movimientos financieroa	$ 10,000,000
2.1.8.04	**Contribuciones**	**$ 13,000,000**
2.1.8.04.01	Cuota de fiscalización y auditaje	$ 13,000,000
2.1.8.05	**Multas, sanciones e intereses de mora**	**$ 5,000,000**
2.1.8.05.01	**Multas Y sanciones**	**$ 2,000,000**
2.1.8.05.01.004	Sanciones administrativas	$ 2,000,000
2.1.8.05.02	Interese de mora	$ 3,000,000
2.3	**Inversión**	**$ 660,000,000**
2.3.2.02	**Adquisiciones diferentes de activos**	**$ 660,000,000**
2.3.2.02.02	**Adquisición de servicios**	**$ 660,000,000**
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	$ 660,000,000

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DE LOS INGRESOS

1: De acuerdo con lo consagrado en el artículo 295 y 353 de la Constitución Política de Colombia, los principios y disposiciones establecidas en los Títulos XI y XII se aplicarán en el Instituto Distrital de Turismo de Santa Marta – Indetur, en lo pertinente a la elaboración, aprobación y ejecución del Presupuesto. También se aplicarán las leyes 38 de 1989, ley 179 de 1994, ley 225/95, decreto 358, 359 y 360 de 1995, compilados en el decreto 111 de 1996.

Artículo 4°: La totalidad de los ingresos corrientes y los recursos de capital y cualquier otra renta o recurso que reciba el Instituto deberán ser incluidos en el Presupuesto de Ingresos, Gastos e Inversiones del Instituto conforme a las distintas normas y disposiciones vigentes y acorde con las mismas se procederá a su tratamiento y distribución final.

2°: Los recursos correspondientes a Convenios Interadministrativos percibidos y no ejecutados durante la vigencia fiscal de 2024, se incorporarán al Presupuesto de la vigencia fiscal 2025 por acto administrativo expedido por el director del Instituto destinándolos a los mismos sectores en que estaban presupuestados en la vigencia 2024. De igual forma se faculta al director del Instituto para incorporar los recursos provenientes de la cofinanciación con entidades del orden Distrital, Municipal, Nacional e Internacional que suscriba el Instituto en la vigencia 2025.

3°: El Instituto Distrital de Turismo de Santa Marta – Indetur queda facultado para realizar los ajustes al Presupuesto de Gastos de la vigencia 2025, correspondientes a los derivados de la inflación definitiva de 2024 y el salario mínimo acordado por el Gobierno Nacional para la vigencia de 2025.

4°: El cómputo de las rentas que deben incluirse en el proyecto de presupuesto tendrá como base el recaudo de cada renglón rentístico de acuerdo con la metodología establecida, sin tomar en consideración los costos de su recaudo.

5°. Los recursos que reciba el Instituto como cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades nacionales, departamentales o Municipales, o de cooperación internacional serán incorporados al Presupuesto del Instituto, mediante acto administrativo expedido por el director.

CAPITULO II

DE LOS GASTOS

6°: Corresponde al director ordenar y reconocer el pago de todos los gastos del Instituto y disponer la forma de hacerlo, bien sea parcial o totalmente.

7°: Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto de Ingresos, Gastos e Inversiones del Instituto, son autorizaciones máximas de gastos que la Junta Directiva aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal 2025.

Después del 31 de diciembre estas autorizaciones expiran y en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracréditarse.

8°: El director del Instituto podrá ordenar los gastos, adelantar procesos de selección y queda facultado para celebrar todo tipo de contratos y convenios interadministrativos durante la vigencia fiscal 2025, tanto con Entidades privadas y públicas del orden Municipal, Distrital, Departamental, Nacional e Internacional, que sean necesarios para la correcta ejecución del presupuesto de la vigencia fiscal 2025.

9: Prohíbase tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos o no cuenten con disponibilidad presupuestal previa. El representante legal y el ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

10: Queda absolutamente prohibido dictar resolución de reconocimiento para legalizar obligaciones contraídas por fuera del presupuesto o sobre el valor de las apropiaciones y efectuar resoluciones de autorización sin asignación de partida presupuestal con el mismo objeto.

Parágrafo: El Instituto no será responsable de los compromisos que se adquieran sin el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el respectivo Registro de Compromiso Presupuestal, expedido por la oficina Financiera, en los términos que señala la Ley, o sin la autorización para comprometer vigencias futuras expedida por el cuerpo colegiado que las autoriza, el funcionario que actué o contraiga obligaciones no autorizadas por la Ley o por los Acuerdos se hará responsable fiscal, disciplinaria y penalmente.

11: Para proveer empleos vacantes se requerirá del certificado de disponibilidad presupuestal por la vigencia fiscal de 2025. Por medio de esta, el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces garantizará la existencia de los recursos del 1° de enero al 31 de diciembre de 2025, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal para lo que resta del año fiscal.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal y lo que se haga con violación a este mandato carecerá de validez y no creará derecho adquirido.

12°: Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la Ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

13: El ordenador del gasto será el competente para expedir la resolución que regirá la constitución y funcionamiento de las cajas menores en el Instituto.

14°. La ejecución del Presupuesto se hará a través del Plan Anual Mensualizado de Caja PAC.

15°: En la elaboración y ejecución del presupuesto y del Programa Anual Mensualizado de Caja, el Instituto atenderán prioritaria y oportunamente los pagos para servir la deuda pública, servicios públicos domiciliarios, los servicios personales, las pensiones y cesantías, las transferencias relacionadas con la nómina, gastos generales, la inversión y las otras transferencias.

16°: La Disponibilidad de los ingresos para abrir los créditos adicionales del presupuesto, será certificada por el Subdirector financiero.

CAPITULO III

DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y LAS CUENTAS POR PAGAR

17°: Las reservas presupuestales y las cuentas por pagar del Instituto, correspondientes al año 2024 deberán constituirse a más tardar el 30 de enero de 2025 por parte de la Subdirección Corporativa, de acuerdo con los saldos registrados así: las reservas presupuestales por la diferencia entre los compromisos y las obligaciones y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos. Ambas serán constituidas por el ordenador del gasto y el Subdirector Corporativo del Instituto.

18°: Una vez Constituidas las reservas presupuestales y las cuentas por pagar de la vigencia fiscal 2024 y efectuado el cierre fiscal y de Tesorería a diciembre 31 de 2024, los dineros sobrantes no comprometidos, constituyen los Recursos del Balance a la misma fecha y podrán ser adicionados al Presupuesto de la siguiente vigencia fiscal, con la respectiva Resolución por parte del Director.

19. La cuantía que se llegare a determinar cómo reservas presupuestales y cuentas por pagar en poder de la Subdireccion Corporativa podrá ser autorizada para su giro, una vez sean constituidas mediante la expedición del acto administrativo respectivo, siempre y cuando los recursos para su financiación estén asegurados y disponibles.

Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales correspondientes a la vigencia fiscal de 2024, que no se hayan cancelado y ejecutado respectivamente, a 31 de diciembre de 2025, expiran sin excepción. En consecuencia, deben reintegrarse a la Tesorería del Instituto para que se le dé el tratamiento presupuestal y contable en la vigencia subsiguiente.

20. Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto

y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de "Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas".

También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar.

El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad ni el registro presupuestal.

Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas" a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas".

En todo caso, el jefe del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.

Lo preceptuado en el presente artículo no aplica cuando se configuren como hechos cumplidos.

21. Si, en las vigencias anteriores no se cancelara algún compromiso por falta de financiación, se autoriza al director del instituto a realizar las modificaciones presupuestales necesarias para cancelarlas, disminuyendo las apropiaciones que estime pertinente.

CAPITULO IV

22.-DISPOSICIONES VARIAS: El Instituto en la Resolución de Liquidación clasificará y definirá los ingresos y gastos. Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticas, secciones, programas y subprogramas, que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda. De igual forma se harán las aclaraciones, modificaciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de trascripción y aritméticos que figuren en el presupuesto para la vigencia fiscal de 2025.

23: Los gastos correspondientes a pensiones, servicios personales, aportes de seguridad social y servicios públicos domiciliarios que no se alcancen a cancelar durante la vigencia fiscal de 2024 podrán pagarse afectando los mismos rubros del presupuesto de la vigencia fiscal 2025. Las vacaciones, la prima de vacaciones, la indemnización a las mismas, las cesantías, las pensiones, los

impuestos y la tarifa de control Fiscal o cuota de auditaje, se pueden pagar con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación.

24°: Las sentencias y conciliaciones, cesantías parciales, serán incorporadas al presupuesto de acuerdo con la disponibilidad de recursos, de conformidad con el Estatuto Orgánico del Presupuesto del municipio de Soledad y las normas que lo reglamenten.

25. El director del Instituto podrá realizar todas las modificaciones presupuestales que se requieran para poder desarrollar el objeto misional del Instituto y ejecutar al Plan de desarrollo distrital mediante la perfecta ejecución del presupuesto en la vigencia 2025.

Las partidas del gasto contenidas en el presupuesto, se efectuará mediante transferencias o abonos en cuentas destinados a atender los compromisos legalmente adquiridos, y que deban cubrirse directamente por la tesorería de la entidad, con ejecución a los requisitos de pago establecidos en el manual de control fiscal para los organismos y entidades Descentralizado.

Artículo 29. En concordancia con el artículo 45 de la ley 1551 de 2012, la medida cautelar de embargos no aplicará sobre las rentas propias de destinación específica para el gasto social del Instituto en los procesos contenciosos adelantados en su contra.

En los procesos ejecutivos en que sea parte demandada el Instituto solo se podrá decretar embargos una vez ejecutoriada la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución.

Parágrafo. De todas formas, corresponde al director asegurar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Instituto, para lo cual deberá adoptar las medidas fiscales y presupuestales que se requieran para garantizar los derechos de los acreedores y cumplir con el principio de finanzas sanas.

CAPITULO V

CONTROL FISCAL

26: La contraloría Generalmente del Distrito, ejercerá la vigilancia fiscal de la ejecución del presupuesto sobre todos los sujetos presupuestales. En concordancia con lo dispuesto por la Constitución Política y demás normas sobre la materia. No existirá control previo ni control coincidente por parte de la contraloría distrital de santa marta; el control será posterior.

ARTICULO CUARTO : la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2025

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, D.T.C.H., a los 30 días del mes de diciembre de 2024.

Jose Domingo Daila

JOSE DOMINGO DAILA MORALES
Director INDETUR

Aprobó:	Carlos Paéz Rojas/ Subdirector Corporativo	
Revisó:	Carmen Navarro González / Asesora	
Proyectó:	Ana Muñoz Vizcaino/ P.U Gestión Financiera	